



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2390/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2390/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información referente al operativo que se realizó en el Mercado del Olivar del Conde el día 12 de junio de 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente refiere que la alcaldía no entrega la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **REVOCAR** la respuesta de sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: operativo, secretaria de seguridad ciudadana, no corresponde, entrega de la información.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2390/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de septiembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2390/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se formula resolución en el sentido **REVOCAR** la respuesta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073825001589**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Referente al video publicado el día Sábado 12 de Junio del 2025 en la página de facebook llamado "olivar del conde 1,2 y3 y alrededores" referente al operativo en el Mercado del Olivar del Conde, que interviene seguridad ciudadana y el área de gobierno de esta alcaldía <https://www.facebook.com/share/p/16xPMoXxX5/?mibextid=wwXlfr> (se anexa enlace para mayor referencia) Favor de informar 1. ¿Quién ordenó el operativo? 2. ¿Cuál fue

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

el propósito? 3. ¿ Porque llevaban los rostros cubiertos? 4. ¿En que ordenamiento jurídico o administrativo faculta al personal de dichas área de cubrirse el rostro?
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El ocho de agosto el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/AAO/DGSC/1786/2025**, de veintidós de julio, signado por el Director General de Seguridad Ciudadana, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 193, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su oficio con número **AAO/CUTyPD/1103/2024**, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **092073825001589**, el cual refiere lo siguiente:

"Referente al video publicado el día Sabado 12 de Junio del 2025 en la pagina de Facebook llamado "olivar del conde 1,2 y3 y alrededores" referente al operativo en el Mercado del Olivar del Conde, que interviene seguridad ciudadana y el área de gobierno de esa alcaldia <https://www.facebook.com/share/p/16xPMoXxX5/?mibextid=wwXlfr> (se anexa enlace para mayor referencia) Favor de informar 1. ¿Quién ordeno el operativo? 2. ¿Cuál fue el propósito? 3. ¿Por qué llevaban los rostros cubiertos? 4. ¿En que ordenamiento jurídico o administrativo faculta al personal de dichas área de cubrirse el rostro?" (sic)

Al respecto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informarle que se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Seguridad Ciudadana, sin encontrar referente alguno sobre algún operativo el día *12 de junio de 2025*, cabe mencionar que esta Dirección General a mi cargo realiza acciones dentro de las atribuciones y funciones conforme al Manual administrativo de la Alcaldía Alvaro Obregón que a letra dice:

ATRIBUCIONES

Puesto: Dirección General de Seguridad Ciudadana

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Capítulo II

De las Atribuciones Generales de los Titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales

aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

FUNCIONES

Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana y prevención en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

Realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en materia de seguridad ciudadana; Coordinar con las dependencias competentes, las acciones necesarias para la disminución de los índices delictivos, infracciones cívicas, vialidad y prevención del delito;

Crear y desarrollar estrategias para salvaguardar la vida, los bienes, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

[Sic.]

- Oficio **CDMX/AAO/DGG/DG/0586/2025**, de seis de agosto, signado por el Director de Gobierno, el cual menciona lo siguiente:

En atención al oficio número AAO/CUTyPD/1103/2025, de fecha 14 de julio de 2025, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información número **092073825001589**, en la que solicitan lo siguiente:

"Referente al video publicado el día sábado 12 de junio del 2025 en la página de Facebook llamado "olivar del conde 1, 2 y 3 y alrededores" referente al operativo en el mercado del Olivar del Conde, que interviene seguridad ciudadana y el área de gobierno de esta Alcaldía <https://www.facebook.com/share/p/16xPMoXxX5/?mibextid=wwXlfr> (se anexa enlace para mayor referencia) Favor de informar:

- 1. ¿Quién ordenó el operativo?.*
- 2. ¿Cuál fue el propósito?.*
- 3. ¿Por qué llevaban los rostros cubiertos?.*
- 4. ¿En qué ordenamiento jurídico o administrativo faculta al personal de dicha área de cubrirse el rostro? (sic.)*

Formato para recibir información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la PNT.

En relación con lo anterior, me permito informar que, del análisis realizado a dicho requerimiento, se advierte que el mismo constituye una consulta, pues se trata de un cuestionamiento, interrogante y/o declaración que no se atiende con la entrega de documentos, aunado a que, el peticionario puede obtener respuesta a cada una de sus preguntas en el propio Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1951.

Es importante precisar que los sujetos obligados están facultados, única y exclusivamente para entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés de las personas, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Robustece dicho razonamiento, el criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, con Clave de Control SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que para mayor claridad se transcribe a continuación:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En consecuencia, no existe la obligación por parte de este Ente Público, de elaborar documentos ad hoc para atender la citada solicitud, pues con la presente respuesta se está garantizando al particular, el derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento que no existe registro alguno en los archivos de la Dirección de Gobierno y Unidad Departamental de Mercados, que contenga los datos que requiere.

No obstante, y con la finalidad de respetar el principio constitucional de máxima publicidad, que en términos generales determina que toda información en poder de los sujetos obligados es pública, así como para otorgarle certeza jurídica al peticionario, se pone a disposición la liga donde puede ser consultado el referido Reglamento de Mercados para el Distrito Federal:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/439-reglamentodemercadosparaeldistritofederal#reglamento-de-mercados-para-el-distrito-federal>

Lo anterior se informa para los efectos conducentes.

[Sic.]

III. Recurso. El doce de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La Alcaldía no entrega la información solicitada y menciona que no la entrega por un fundamento legal inoperante.
Se solicita la entrega inmediata
[Sic.]

IV. Turno. El doce de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2390/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de agosto con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de agosto, el sujeto obligado remitió a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, sus alegatos y manifestación:

- Oficio sin número de veintiocho de agosto, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos:

[...]

PRIMERO. Hechos controvertidos: La persona recurrente considera que este sujeto obligado no proporcionó la información que requirió con base en un fundamento legal inoperante; esto, a la luz de la solicitud y la respuesta entregada, permite concluir que el motivo del agravio es la **insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, hipótesis prevista por el artículo 234, fracción XII³, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Estimar otra cosa implicaría el desbordamiento de la Litis, pues acorde al artículo 127⁴, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el numeral 10⁵, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, **en el recurso de revisión no es posible anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos, con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.**

SEGUNDO. Búsqueda exhaustiva de la información: De conformidad con el artículo 211⁶ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a las Unidades de Transparencia remitir las solicitudes a todas las áreas internas que, por sus competencias, pudieran generar la información requerida. Este procedimiento asegura una búsqueda exhaustiva y razonable, evitando omisiones y garantizando el acceso efectivo a la información pública.

El análisis del Manual de Organización de la Alcaldía Álvaro Obregón permitió identificar que las Direcciones Generales de Gobierno y Seguridad Ciudadana son las áreas adecuadas para pronunciarse sobre el operativo en el mercado “Olivar del Conde” señalado por la persona solicitante. Estas direcciones cuentan con las atribuciones necesarias para coordinar acciones relativas a la operación de mercados públicos, romerías y tianguis, así como para ejecutar las políticas de seguridad ciudadana y prevención dentro de la demarcación territorial, conforme a los artículos 14, fracción XVI⁷, y 30, fracción I⁸, del Manual de Organización en la Alcaldía Álvaro Obregón.

En consecuencia, la identificación precisa de las áreas responsables y el hecho de que estas llevaron a cabo la búsqueda de la información en sus archivos, fortalecen la legitimidad y transparencia del procedimiento, asegurando que **la solicitud de acceso a la información se atendió conforme a los marcos normativos aplicables y los principios de exhaustividad y razonabilidad.**

TERCERO. Legalidad de la respuesta. El derecho de acceso a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **es de naturaleza documental y se limita a garantizar que las personas puedan acceder a la información existente en los archivos institucionales, generada y resguardada por las áreas competentes, sin que ello implique la creación de información para atender intereses particulares.** Como lo sintetizan los artículos 6, fracciones II y XIV⁹, y 219¹⁰, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, pretender que se genere un documento adicional, distinto o adaptado a una narrativa específica, excede el marco legal y contraviene el principio de legalidad que rige la actuación de los entes públicos. Como sucede en el presente caso, ya que el solicitante pretende que este sujeto obligado responda un cuestionario que nunca se ha generado.

Además, la actuación de las áreas responsables se enmarca en el respeto a los principios rectores del derecho de acceso a la información pública, mostrando diligencia y apego a la legalidad en todo momento, porque, **en principio de máxima publicidad, realizaron la búsqueda de una expresión documental que pudiera satisfacer la pretensión del solicitante, pero no lograron localizar información alguna al respecto, como claramente se expone en cada una de las respuestas de las áreas competentes.**

Así, resulta evidente que las actuaciones desarrolladas por la Alcaldía obedecen estrictamente a los principios de certeza, objetividad y congruencia, al atender en tiempo y forma los requerimientos de los solicitantes y garantizando que toda gestión administrativa se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, el agravio relacionado con la insuficiencia de la fundamentación resulta infundado, al haberse demostrado que la respuesta se apegó a los principios de legalidad y certeza y no en un fundamento inoperante.

Con base en todo lo expuesto, se acreditan los supuestos para que la respuesta complementaria se considere satisfactoria en todos sus extremos. En ese sentido, se solicita amablemente que, en su oportunidad, se determine el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

[Sic.]

VIII. Cierre. El cinco de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el doce de agosto de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado por lo que se **revoca** la respuesta brindada por la **Alcaldía Álvaro Obregón**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular solicitó referente al operativo realizado en el Mercado del Olivar del Conde el día 12 de junio de 2025, lo siguiente:	El sujeto obligado da respuesta mediante los oficios CDMX/AAO/DGSC/1786/2025 y CDMX/AAO/DGG/DG/0586/2025 en los términos siguientes:
[...] 1. ¿Quién ordenó el operativo? 2. ¿Cuál fue el propósito? 3. ¿Porque llevaban los rostros cubiertos? 4. ¿En que ordenamiento jurídico o administrativo faculta al personal de dichas área de cubrirse el rostro? [Sic.]	El Sujeto obligado indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana no localizó algún operativo realizado el 12 de junio. Por su parte la Dirección de Gobierno menciona que lo solicitado por el particular no es una solicitud de acceso a Información Pública si no que es en realidad una consulta, pues se trata de cuestionamientos, por lo que menciona

que dentro del Reglamento de Mercados puede encontrar respuesta sus preguntas, y remite un enlace de dicho reglamento:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/439-reglamentodemercadosparaeldistritofederal>

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
La Alcaldía no entrega la información solicitada y menciona que no la entrega por un fundamento legal inoperante. Se solicita la entrega inmediata [Sic.]	El sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Estudio del agravio: falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En esta tesitura conviene precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia **deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes**, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados **están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias**, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta emitida en contraste con el agravio hecho valer este Instituto con el objeto de brindar certeza jurídica procederá a analizar la naturaleza de la información requerida en función de la normatividad que rige al Sujeto Obligado.

En un primer punto, esta Ponencia advirtió, que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado declaró que después de una búsqueda exhaustiva no localizó la información solicitada, también lo es que de una búsqueda de la información se localizó una publicación del día 11 de junio en la red social “X” de la Alcaldía Álvaro Obregón se observó que la Alcaldía realizó una Jornada de Limpieza el día 12 de junio en el mercado Olivar del Conde:



En el mismo sentido, también se localizó una publicación en la red social Facebook de la Alcaldía referente a que se realizó la Jornada de Limpieza en dicho Mercado:



Alcaldía Álvaro Obregón

June 13 · 🌐

Así se vivió la Jornada de Limpieza en el Mercado Olivar del Conde 🍷

✓ Con una participación del 95% de locatarias y locatarios, y el apoyo de personal de Mercados y la Dirección General de Gobierno, unimos esfuerzos para dejar en óptimas condiciones este espacio que es el corazón comercial de la comunidad.

¡Estas acciones fortalecen el trabajo en equipo y la construcción de comunidad!

#AlcaldíaModelo



De ahí que se tengan elementos para presumir que el sujeto obligado cuenta con información relativa al operativo de interés, ya que dichos comunicados constituyen un **hecho notorio**.

Sirve para robustecer lo anterior el contenido de la Tesis P./J.74/20006 con registro digital 174899, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, en junio de dos mil seis, la cual versa sobre:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, **aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual** o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

Por lo anterior, esta ponencia realizó la consulta en el Manual Administrativo de la Alcaldía con el fin de conocer las atribuciones y funciones con las que cuenta:

**MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
V. FUNCIONES OFICINA DE LA ALCALDIA
ALCALDÍA
Atribuciones Específicas
Constitución Política de la Ciudad de México**

[...]

Artículo 53 Alcaldías

XVIII. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; 149 Movilidad, vía pública y espacios públicos Desarrollo económico y social.

XXIV. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

V. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

VI. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México;

VII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

IX. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial;

X. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece esta Constitución y la ley en la materia;

- XI. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 32.

Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades
- II. siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;**

[...]

Puesto: Dirección de Gobierno	
Función Principal:	Evaluar la integración y substanciación de los procedimientos administrativos que tengan como fin la ordenación y realización de los programas emergentes y especiales, necesarios para la ejecución de las funciones de las áreas y mejoramientos del buen gobierno como establecimientos mercantiles, regularización territorial y tenencia de la tierra y asentamientos humanos irregulares.
Funciones Básicas:	
- Proponer a la Dirección General de Gobierno así como dirigir y supervisar la instrumentación de los procedimientos de recuperación administrativa que tengan como fin recuperar predios del dominio público, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, que se encuentren parcial o totalmente ocupados por particulares, de conformidad con lo que establece la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y en su caso, dar aviso a las Autoridades Competentes cuando no se trate de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México. - Coordinar el sistema de identificación de expedientes para la integración y una base de datos sustanciación de cada etapa del procedimiento de su materia que será aplicado de	

Función Principal: Coordinar la Administración de mercados públicos y concentraciones; las acciones, programas y actividades para la prevención, control y reubicación de comerciantes, trabajadores no asalariados o cualquier obstáculo que se encuentre en la vía pública y la operación permanente de tianguis en condiciones óptimas de seguridad, imagen, limpieza y convivencia armónica con la comunidad.

Funciones Básicas:

- Supervisar y realizar el seguimiento de los trámites de Cédulas de Empadronamiento para Ejercer Actividades Comerciales; de Permisos Temporales para el Cierre; de Autorización para Cesión de Derechos de Cédulas de Empadronamiento; de Permisos para la Remodelación de Locales y de Reubicación y Cambios de Giro de Locales Comerciales en Mercados Públicos y Concentraciones.
- Supervisar y realizar el seguimiento de los trámites de Permisos para Ejercer el Comercio; de Trabajadores No Asalariados, de Reubicación y Cambios de Giro a Comerciantes y a Trabajadores No Asalariados en la Vía Pública; así como de los trámites relacionados con el Programa de Reordenamiento de Comerciantes y Trabajadores No Asalariados en la Vía Pública.
- Coordinar y Supervisar Tianguis y Mercados sobre Ruedas en Vía Pública y analizar su reubicación.
- Coordinar el retiro de Bienes y Enseres de Comerciantes y Trabajadores No Asalariados de la Vía Pública.

Puesto: Coordinación de Mercados y Vía Pública

Función Principal: Coordinar la Administración de los mercados públicos y concentraciones ubicados en el territorio de la Alcaldía; las acciones, programas y actividades para la prevención, control y reubicación de comerciantes, trabajadores no asalariados o cualquier obstáculo que se encuentre en la vía pública y para que los tianguis operen permanentemente en condiciones óptimas de seguridad, imagen, limpieza y convivencia armónica con la comunidad.

Funciones Básicas:

- Coordinar y supervisar las funciones y actividades del personal adscrito a la Coordinación de Mercados, Vía Pública y Tianguis, así como establecer los controles de asistencia, evaluación y desempeño laboral de éstos.
- Proponer los criterios y modificaciones respecto a los trámites y actos administrativos que se consideren pertinentes para el cumplimiento de su cometido.
- Supervisar y realizar el seguimiento de los trámites de cédulas de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos y Concentraciones.

- Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.
- Supervisar y realizar el seguimiento de los trámites de permisos temporales para el cierre de locales en Mercados Públicos y Concentraciones.

Función Principal:	Coordinar acciones, programas y actividades permanentes para la prevención, control y reubicación de comerciantes, trabajadores no asalariados o cualquier obstáculo que se encuentre en la vía pública.
Funciones Básicas:	• Supervisar y realizar el seguimiento de los trámites de permisos para ejercer el Comercio en la Vía Pública. • Autorizar Permisos para Ejercer el Comercio en la Vía Pública. • Autorizar Permisos para trabajadores No Asalariados en la Vía Pública. • Autorizar Reubicaciones y cambios de giro a Comerciantes y a trabajadores No Asalariados en la Vía Pública.

Función Principal:	Coordinar acciones, programas y actividades para garantizar que los tianguis operen permanentemente en condiciones óptimas de seguridad, imagen, limpieza y convivencia armónica con la comunidad.
Funciones Básicas:	• Supervisar y retirar bienes y enseres de Comerciantes, Tianguis, Concentraciones y Trabajadores No Asalariados de la Vía Pública, que obstruyan vialidades, accesos a casas habitación, rampas de minusválidos, comercio establecido. • Sancionar a oferentes de los Tianguis y Mercados Sobre Ruedas, que no cumplan con sus medidas de los puestos, tanque de gas de 10 kilogramos, batas, peso exacto de mercancías, higiene e imagen de puesto. • Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido. • Informar periódicamente y cuando sea requerido, por el/la titular de Dirección de Gobierno respecto de las actividades realizadas por la Coordinación de Mercados y Vía Pública y Tianguis.

MANUAL ADMINISTRATIVO
Coordinación General de Evaluación,
Modernización y Desarrollo Administrativo.

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Mercados
Función Principal:	Administrar los mercados públicos y concentraciones ubicadas en el territorio de la Demarcación, asegurando su óptima operación, con la participación de las mesas directivas y de los locatarios.
Funciones Básicas:	• Supervisar y coordinar las actividades encomendadas a cada servidor público adscrito a la Unidad de Mercados, debiendo acordar con la Coordinación de Mercados y Vía Pública, la rotación de Administradores, Veladores, Supervisores adscritos a la Unidad Departamental, así como la respuesta a las demandas ciudadanas

- Integrar, actualizar y resguardar el padrón de comerciantes ubicados en Mercados Públicos y Concentraciones, debiendo elaborar, revisar y mantener actualizados los procedimientos de los trámites que atiende la Unidad Departamental de Mercados, tales como: Obtención de Cédula de Empadronamiento en Mercado Público; Refrendo; Cambio de Giro; Traspaso de Derechos; Traspaso de Derechos por Fallecimiento; Permiso Temporal por 90 días; Permiso para Remodelación; Permiso para Romería; Control de Ingresos Autogenerados por la Prestación de Sanitarios Públicos.
- Coadyuvar para la integración de mesas directivas en los Mercados y Concentraciones, procurando la participación, armonía y convivencia entre los comerciantes.
- Elaborar y entregar informes trimestrales sobre los diversos trámites atendidos por la Unidad Departamental de Mercados y semestralmente la actualización del padrón de locatarios a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y semestralmente elaborar y entregar la actualización del padrón de locatarios a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, así como asistir a las diversas reuniones convocadas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Función Principal: Atender oportunamente las necesidades de mantenimiento en cada centro de abasto; procurando el buen gobierno del Órgano Político Administrativo y el óptimo desarrollo económico de la actividad comercial y público consumidor.

Funciones Básicas:

- Coordinar la inspección y supervisión del funcionamiento, servicios y mantenimiento de los Mercados Públicos y Concentraciones
- Gestionar y tramitar lo necesario para que los Mercados y Concentraciones se encuentren en estado óptimo de funcionamiento y competitividad comercial.
- Practicar supervisiones a los locales en Mercados y Concentraciones para velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de mercados.
- Sugerir al Director General de Gobierno y en su caso, sustanciar los procedimientos administrativos que correspondan por violaciones a la normatividad aplicable a los mercados.

Puesto: Coordinación de Obras e Infraestructura

Función Principal:1 Coordinar de manera periódica la Construcción, rehabilitación y mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas,

puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad de la demarcación territorial, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las dependencias competentes y la normatividad vigente.

Funciones Básicas:

- Coordinar las acciones para construir, rehabilitar y mantener en buen estado las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas.
- Evaluar la información sobre los programas realizados de obras viales para que sea tramitado a las diferentes dependencias, para los efectos que convengan.
- Formular acciones de obras viales e infraestructura urbana conforme lo requiera el desarrollo urbano de la Alcaldía.
- Evaluar las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades secundarias; y coadyuvar con la Secretaría de Transporte y Vialidad en la realización de los estudios.

Función Principal 2:	Coordinar de manera periódica los trabajos de Construcción, rehabilitación y mantenimiento a escuelas, bibliotecas, museos, centros de servicio social, cultural, deportivo, mercados públicos y demás edificios públicos del territorio de la Alcaldía; así como facilitar y atender su funcionamiento adecuado, conforme a los lineamientos establecidos por las dependencias competentes y la normatividad vigente en la materia.
-----------------------------	--

Funciones Básicas:

- Revisar los trabajos de mantenimiento, consistentes en albañilería, plomería, carpintería, electricidad, sistemas de desazolve, entre otros, en todos aquellos edificios e instalaciones que realicen una función pública, bajo la responsabilidad de la Alcaldía.
- Coordinar y supervisar las obras referentes a la construcción de escuelas, bibliotecas, centros sociales, culturales y de mercados dentro del ámbito de la Alcaldía.
- Coordinar conjuntamente con las Jefaturas de Unidad Departamental y Supervisión Externa el proceso de las Obras, así como la revisión y pago de estimaciones.
- Analizar y enviar los avances programados de obra, para informar a las diferentes áreas que lo solicitan.

Función Principal:3

Coordinar el cierre físico y documental, para efectos de control interno, transparencia y rendición de cuentas con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las dependencias competentes y la normatividad vigente.

Funciones Básicas:

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Conservación de Escuelas y Edificios Públicos
Función Principal: 1	Trabajos de conservación y mantenimiento de escuelas y edificios como son, escuelas, bibliotecas, centros de servicios social, cultural, módulos deportivos, mercados públicos, por administración, dentro del perímetro de la Alcaldía, no reservados a otra unidad administrativa y dar seguimiento periódicamente a los avances físicos para avalar la conservación y mantenimientos menores necesarios.

Funciones Básicas:

- Analizar, inspeccionar y evaluar las necesidades de los diferentes inmuebles y áreas que conforman la alcaldía para realizar los Programas Operativos Anuales.
- Programar y Realizar las actividades necesarias para dar el mantenimiento y conservación menor, a escuelas y edificios públicos, para sugerir que se realizara por contrato.
- Elaborar programas y presupuestos de obra que servirán de base para los Proyectos de mantenimiento y conservación.
- Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo las obras menores por administración que se requieran dentro de la Alcaldía, en las escuelas y edificios públicos se refiere.

Función Principal:2	Realizar de forma periódica, los programas, presupuestos y el avance físico-financiero, sobre las obras de mantenimiento de escuelas y edificios como son bibliotecas, centros de servicios social, cultural, módulos deportivos, mercados públicos, para control interno, transparencia y rendición de cuentas.
Funciones Básicas:	- Elaborar programas y presupuestos de obra que servirán de base para la ejecución de las obras programadas por contrato y por administración. - Realizar los informes de actividades ejecutadas, recursos materiales, y otros recursos utilizados para cada una de las acciones de mantenimiento a la infraestructura vial
	realizadas en las vialidades secundarias de forma periódica para la elaboración del avance físico y financiero. - Compilar y gestionar los informes de avance físico-financiero en las obras por administración y obra por contrato a la Dirección de Obras y a la Dirección Técnica para su análisis y seguimiento. - Verificar que las obras por Administración se apeguen a lo autorizado en el programa anual.
Función Principal:3	Evaluar y dar atención al mantenimiento y conservación de los de escuelas y edificios como son bibliotecas, centros de servicios social, cultural, módulos deportivos, mercados públicos, los cuales deberán estar dentro de los inmuebles a cargo de esta unidad departamental.
Funciones Básicas:	- Recibir de las diferentes áreas, escuelas y edificios públicos, las solicitudes de mantenimiento y conservación. - Inspeccionar los inmuebles de dichas solicitudes para determinar qué tipo de trabajos se deben llevar a cabo. - Realizar las órdenes de trabajo para atención del mantenimiento y conservación en base a las ya registradas y prioridades de higiene y seguridad, así como a la existencia de los materiales con que cuenta esta unidad. - Supervisar la ejecución de los trabajos para su buen funcionamiento y contestación a dichas solicitudes.

De conformidad con el Manual Administrativo en mención se desprende lo siguiente:

- Corresponde a las Alcaldías, en el ámbito de sus facultades y competencias, la atribución de regular, organizar y supervisar el funcionamiento de los mercados públicos localizados en su demarcación territorial. Esto incluye la emisión de disposiciones administrativas, lineamientos operativos y acciones de coordinación que permitan garantizar el adecuado ordenamiento, higiene,

seguridad, operatividad y prestación de servicios en dichos espacios de comercialización, en beneficio de la comunidad.

- Asimismo, es responsabilidad de las Alcaldías llevar a cabo labores de vigilancia, supervisión y verificación administrativa respecto del cumplimiento de la normatividad aplicable en diversas materias de su competencia. Estas incluyen, entre otras, la operación de establecimientos mercantiles, el funcionamiento de estacionamientos públicos, así como el desarrollo y ejecución de construcciones y edificaciones. De igual forma, deben ejercer atribuciones de inspección sobre los mercados públicos, a fin de asegurar que dichos espacios se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente y los reglamentos locales.
- La Alcaldía, a través de la Dirección de Gobierno, coordina las actividades de los mercados y tianguis ubicados dentro de la demarcación. A su vez, esta Dirección cuenta con una Coordinación de Mercados y Vía Pública, responsable de la administración y supervisión de las actividades, programas y asuntos relacionados con los mercados públicos.
- En el mismo sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Conservación de Escuelas y Edificios Públicos, lleva a cabo labores de mantenimiento, inspección, supervisión y conservación de los mercados públicos.

De lo anterior se concluye que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, si bien es posible que no cuente con la información en el nivel de desagregación

29

solicitado por el particular, ello no justifica su respuesta. El sujeto obligado ni siquiera realizó una búsqueda exhaustiva, limitándose a señalar que lo requerido no constituía una solicitud de información, sino una consulta. En consecuencia, incumplió con los principios de exhaustividad y certeza.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin que pueda omitir de manera enunciativa, más no limitativa a la Coordinación de Mercados y la Vía Pública, la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Conservación de Escuelas y Edificación Públicos, respecto de la información solicitada, es decir, respecto del operativo que se realizó en el Mercado del Olivar del Conde el día 12 de junio de 2025.**
- **Una vez realizado lo anterior deberá informar del resultado de esta a quien es recurrente, proporcionándole la información que dé respuesta**

a la solicitud de información. En caso de no localizarla, deberá fundar y motivar las razones del por qué no cuenta con la información.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.